



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL
CESAC
LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS
“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN DE PROCESO DE URGENCIA No.01/2017

El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, representado por el suscrito, General de Brigada de Defensa Aérea, **ARACENIS CASTILLO DE LA CRUZ**, FARD., en su calidad de Director General, atendiendo a las atribuciones que pone a mi cargo la Ley 490-07, Capítulo II, Artículo 5, Numeral 7, y el Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de Agosto del 2006, el Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, emite la presente Resolución, con la finalidad de Declarar de URGENCIA el presente proceso, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE AGUA HELADA DE 140 TONELADAS, 460 VOLTIOS, TRIFÁSICO, CON COMPRESORES SCROLL, CONDENSADOR DE COBRE CON PROTECCIÓN ANTICORROSIVO CONTRA EL SALITRE, QUE SERÁ UTILIZADO EN EL EDIFICIO QUE ALOJA LA SEDE PRINCIPAL DEL CESAC”**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana establece que la Defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas, y que, por tanto, parte de su misión es defender la Independencia y la Soberanía Nacional y la Integridad de sus espacios Geográficos.

CONSIDERANDO (2): Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil CESAC, es un órgano dependiente del Ministerio de Defensa y es la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil, con facultad para aplicar la Ley 188-11, y las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO (3): Que el Art.15, Capítulo IV, de la Ley 188-11, expresa que el Director General del CESAC, es responsable de ejercer las atribuciones que le confiere dicha Ley, cumplir todos los deberes y obligaciones del CESAC y tiene control sobre el Personal y las actividades de la Institución.

CONSIDERANDO (4): Que el personal que habita en el edificio de la Sede Principal, realiza las labores Administrativa que son de apoyo fundamental en la preparación de los miembros de este Cuerpo Especializado, en materia de Seguridad y de la Aviación Civil, para que puedan prestar servicios en las diferentes Terminales Aeroportuarias del país, y así

salvaguardar la aviación Civil contra actos de interferencia ilícita y otros actos que atenten contra la Seguridad, a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correos, cargas, mercancías, y artículos transportados, así como de Aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario, por lo tanto es de suma importancia la Adquisición e instalación de un sistema de climatización de aire acondicionado tipo chiller, a fin de que estos puedan desarrollar sus actividades de manera satisfactoria, con el propósito de mantener los niveles de eficiencia que distinguen al CESAC, y las distintas certificaciones nacionales e internacionales que hoy exhibimos.

CONSIDERANDO (5): Que el Decreto No.876-09, del 25/11/2009, asigna recursos económicos al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil CESAC para garantizar la Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO (6): Que resulta imperiosa la necesidad de adquisición e instalación de un sistema de climatización de aire acondicionado tipo chiller para utilizarlo en el edificio que aloja la Sede Principal del CESAC, ya que de acuerdo a una evaluación técnicas realizadas al sistema de aire acondicionado actual, arrojó que las mayoría de los dispositivo de control, protección y señalización están completamente deteriorados, así como algunos compresores, fruto del tiempo de uso y la constante exposición al salitre, lo que provocó el colapso total del sistema de aire acondicionado.

CONSIDERANDO (7): Que la falta de un ambiente climatizado produce fatiga y cansancio, lo que limita el rendimiento eficiente y además pone en peligro la salud del personal, afectando la operatividad de la institución, es por esto que hemos tenido la necesidad de disponer la implementación temporal de oficinas provisionales en las aulas de la Escuela de Seguridad, en el Gimnasio, en las habitaciones del hospedaje, en el C-4, etc., lo que mantiene disgregado al personal, lo que también afecta la operatividad de la institución.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 3, Capítulo II, del Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece que son casos de excepción y no una violación a la Ley No.340-06, las contrataciones que se realicen atendiendo a "Situaciones de Urgencia", en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la mencionada Ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO (10): Que en el Artículo 4, del Reglamento 543-12, establece que los casos de URGENCIA iniciarán con la Resolución motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Vista: La Ley Núm.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del trece (13) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013);



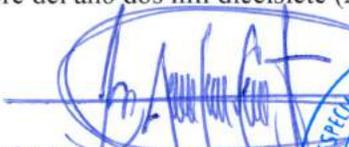
- Vista:** La Ley Nùm.188-11, de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de la República Dominicana, del veintidós (22) de julio del año dos mil once (2011);
- Vista:** La Ley Nùm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de Agosto del año dos mil seis (2006);
- Vista:** La Ley Nùm.449-06, que modifica la Ley Nùm.340-06, de fecha seis (06) del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006);
- Visto:** El Decreto Nùm.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley Nùm.340-06 y sus modificaciones, de fecha seis (06) del mes de Agosto del año dos mil doce (2012);
- Visto:** El Informe técnico detallado de las condiciones físicas y operativas del sistema de Acondicionadores de Aire, tipo chiller de agua helada del edificio que aloja la Sede Principal del CESAC, de fecha 10/11/2017.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar de URGENCIA el proceso de contratación para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE AGUA HELADA DE 140 TONELADAS, 460 VOLTIOS, TRIFÁSICO, CON COMPRESORES SCROLL, CONDENSADOR DE COBRE CON PROTECCIÓN ANTICORROSIVO CONTRA EL SALITRE, QUE SERÁ UTILIZADO EN EL EDIFICIO QUE ALOJA LA SEDE PRINCIPAL DEL CESAC**”, el cual resulta impostergable su contratación, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Instruir a la Subdirección de Compras y Contrataciones del CESAC, la conformación de los Pliegos de Condiciones Generales y Específicos necesarios para llevar a cabo el proceso de contratación para la adquisición del sistema de climatización de aire anteriormente detallado.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


ARACENIS CASTILLO DE LA CRUZ,
General de Brigada de Defensa Aérea, FARO,
Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad
Aeroportuaria y de la Aviación Civil



Gl/vc